



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante	MARGARITA MARIA RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03- 014-2019-00926-00
Asunto	Resuelve recurso de reposición- Repone-
Auto	Nº1109

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado Carlos Alberto Duque en contra del auto fechado 22 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó compulsar copias del expediente digital al Consejo Superior de la Judicatura-Comisión Seccional de Disciplina Judicial-Seccional Antioquia, con el fin de analizar la actuación del abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con T.P. 61912 del C.S de la J. en el presente asunto; y además de ello se ordenó el archivo del proceso

I. ANTECEDENTES

En el presente se tiene que la señora Margarita María Rodríguez, presentó solicitud de amparo de pobreza, para lo cual el Juzgado por auto del 05 de noviembre de 2019 , designo como apoderado a German Augusto Tellez , quien presento excusas de no poder aceptar el cargo, al no ser abogado titulado; por lo que el Despacho por auto del 29 de junio de 2021, procedió a nombrar nuevo apoderado, para ello se designó a David Hernández Jaramillo, de quien no fue posible efectuar una positiva notificación, por lo que nuevamente por providencia del 12 de octubre de 2021 , se nombró como nuevo apoderado al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo, a quien se le realizó notificación del nombramiento por correo electrónico del 04 de noviembre de 2021 , y quien nada manifestó al respecto; por lo que por auto del 15 de noviembre de 2022 el Despacho procedió a relevar del cargo al Dr. Duque Restrepo, y en su lugar designo a la Dra. Sandra Paola Mosquera Perea quien por correo electrónico del 07 de diciembre de 2022 acepto el nombramiento, por lo que el 19 de diciembre de 2022, se le efectuó notificación personal de la designación.

En providencia del 15 de noviembre de 2022 se requirió por el término de tres días hábiles al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo, a fin de que manifestara al

Despacho las razones de su silencio ante el nombramiento como amparador de pobreza, requerimiento que fue notificado efectivamente el 13 de enero de 2023 , y ante lo cual al correo principal del despacho, esto es cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se allegó respuesta alguna; razón por la cual por auto del 22 de marzo de 2023 , ante la falta de comunicación del abogado requerido , se dispuso:

"Revisado el expediente se avizora que desde el 15/11/2022, se profirió auto de requerimiento al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo por el termino de tres (3) días hábiles, con el fin de que manifestara al Despacho las razones por las cuales guardó silencio frente a la comunicación emitida por este Juzgado respecto a la designación como apoderado en amparo de pobreza; respecto de lo cual el mismo no emitió pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Despacho ordena COMPULSAR copias de todo el expediente digital del presente trámite con radicado 2021-00926 al Consejo Superior de la Judicatura-Comisión Seccional de Disciplina Judicial-Seccional Antioquia, para que analice la actuación del abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con T.P. 61912 del C.S de la J. en el presente asunto."

Frente a lo cual, por memorial allegado vía correo electrónico, el día 23 de marzo de 2023, es decir, dentro del término para ello, el apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición, indicando el recurrente que *"El día diecisiete (17) de enero de 2023, esto es, dentro del término concedido, procedí a remitir memorial informando que no había aceptado la designación por haber sido nombrado curador o defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, pero, con el fin de colaborar con la administración de justicia acepté el nombramiento y solicité se me remitiera el link del expediente."*

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

"CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.701.633, portador de la TP. 61912, por medo del presente escrito, respetuosamente, interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el veintidós (22) de marzo del año en curso, notificado por estados de hoy, con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. En el auto recurrido su Señoría ordenó compulsar copias al suscrito a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

2. Tal decisión se fundamentó así:

"Revisado el expediente se avizora que desde el 15/11/2022, se profirió auto de requerimiento al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo por el termino de tres (3) días hábiles, con el fin de que manifestara al Despacho las razones por las cuales guardó silencio frente a la comunicación emitida por este Juzgado respecto a la designación como apoderado en amparo de pobreza; respecto de lo cual el mismo no emitió pronunciamiento alguno".

3. Tal decisión y su fundamentación constituyen el motivo de inconformidad, por las siguientes razones:

3.1. El suscrito fue notificado mediante correo electrónico recibido el trece (13) de enero de 2023 del requerimiento realizado por su Señoría mediante auto del 15/11/2022.

3.2. El día diecisiete (17) de enero de 2023, esto es, dentro del término concedido, procedí a remitir memorial informando que no había aceptado la designación por haber sido nombrado curador o defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, pero, con el fin de colaborar con la administración de justicia acepté el nombramiento y solicité se me remitiera el link del expediente.

3.3. Allego copia del memorial y pantallazo del correo electrónico de radicación del mismo.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva reponer el auto recurrido, absteniéndose de ordenar la compulsas de copias."

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo

funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Descendiendo al *sub-examine*, advierte el Despacho que el abogado Carlos Alberto Duque Restrepo, allego memorial de recurso de reposición dentro del término para ello, esto es 23 de marzo de 2023, por lo que procede pronunciarse de fondo respecto a su solicitud, por lo que se indica que claramente cómo se observa de los documentos obrante dentro del expediente a Carlos Alberto Duque Restrepo , se le efectuó notificación del nombramiento , y del requerimiento desde el correo electrónico jcmpl14med@notificacionesrj.gov.co, el cual el juzgado tiene dispuesto entre otros, para el trámite de notificaciones, como pasa a observarse:

-Nombramiento:

Comunicación nombramiento en amparo de pobreza radicado 201900926

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpl14med@notificacionesrj.gov.co>

Jue 04/11/2021 16:12

Para: DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO <DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO>

Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO.

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo, se le hace saber que fue nombrado como apoderado de amparo de proceso en el radico 2019-00926 que adelanta esta Judicatura, se advierte al abogado designado que deberá dar respuesta al presente correo a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.

-Requerimiento:

NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO 2019-00926

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcempl14med@notificacionesrj.gov.co>

Vie 13/01/2023 10:31

Para: DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO <DUQUEECHEVERRY@UNE.NET.CO>

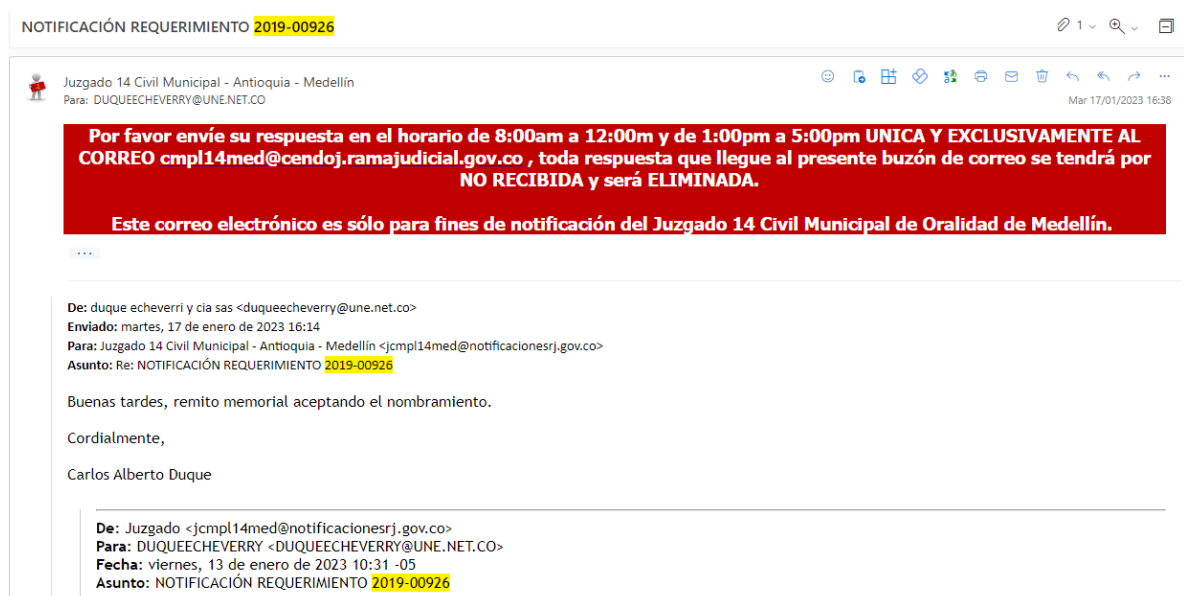
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DR. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO

Cordial Saludo,

En la fecha se le notifica el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se le hace un **requerimiento por el termino de tres (3) días hábiles** dentro de la solicitud de amparo de pobreza que se tramita en este Despacho bajo el radicado **2019-00926**, se advierte que deberá dar respuesta al presente correo a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Correos en los cuales se advierte que toda respuesta debe ser enviada al correo electrónico cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo cual hizo caso omiso el implicado, y en su defensa respondió el mensaje del 13 de enero de 2023 , directamente al correo jcmpl14med@notificacionesrj.gov.co, aceptando el nombramiento , mensaje para el cual se le respondió enviar exclusivamente su respuesta al correo dispuesto para tal fin , teniendo en cuenta que toda respuesta que llegue a la bandeja de entrada del correo de notificaciones del Despacho , no es tomada en cuenta y por ende es eliminada; tal y como se evidencia:



Pese a dicha advertencia, en el correo principal del Despacho no obra mensaje alguno proveniente del correo del abogado Carlos Alberto, donde manifieste algo respecto al requerimiento.

No obstante, lo anterior, si bien el actuar de Carlos Alberto Duque Restrepo, fue negligente en principio ante la primera notificación del 04/11/2021, respecto del nombramiento como apoderado en amparo de pobreza, por cuanto guardó silencio frente al particular, también es cierto que respecto al requerimiento del 13 de enero de 2023, dio respuesta a lo pretendido por el Despacho, aunque a la dirección errónea por cuanto su mensaje se remitió a correo electrónico no dispuesto para tal fin.

Habida cuenta de las explicaciones rendidas y, entendiendo que la falta de pronunciamiento frente al requerimiento efectuado obedeció a error y no a negligencia, el Despacho procederá a **REPONER** la providencia de fecha 22 de marzo de 2023 (únicamente en lo que corresponde a la compulsión de copias), por cuanto no se puede desconocer el principio de buena fe y defensa que le asiste al recurrente.

Teniendo en cuenta que para el presente no se han expedido los oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura-Comisión Seccional de Disciplina Judicial-Seccional Antioquia-, no se hace necesario reproducir oficio que comunique lo acá decidido.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 22 de marzo de 2023, que dispuso “*COMPULSAR copias de todo el expediente digital del presente trámite con radicado 2021-00926 al Consejo Superior de la Judicatura-Comisión Seccional de Disciplina Judicial-Seccional Antioquia, para que analice la actuación del abogado Carlos Alberto Duque Restrepo con T.P. 61912 del C.S de la J. en el presente asunto.*”, únicamente en lo que concierne a dicho asunto.

Los demás apartes de auto quedan en firme.

SEGUNDO: Al encontrarse evacuado el recurso, se ordena el archivo de las presentes diligencias conforme al artículo 122 del C. G del P. previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b160d523c77fa02abdc714d6396ed52c756a18acdf548d4dbf2a8590e96eec**

Documento generado en 18/05/2023 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>